

Comentarios a la consulta pública sobre la propuesta regulatoria denominada “Disposiciones Generales para la sustanciación de trámites para el Despliegue de Infraestructura mediante la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión”

Hemos agrupado las principales preocupaciones de los tres segmentos líderes de la industria de telecomunicaciones y radiodifusión: redes fijas, redes móviles e infraestructura pasiva (torres). Hay diversos elementos en común a los tres, pero presentamos esta organización de los temas porque consideramos que aporta mayor claridad para las conversaciones.

Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las redes fijas
--

El presente documento abordará, entre otros puntos, los importantes ajustes realizados en la última sesión en la CRT con la presencia de la Comisionada Presidenta, Norma Solano Rodríguez; y la Coordinadora Nacional de Transformación Digital, Crystel Guadalupe Arellano Moreno:

- A. **Trámites para el despliegue de Infraestructura**, a cargo de la CRT, se modifica la propuesta original plasmada en el Artículo 11 de las Disposiciones, que consideraba I. Pequeña escala; II. Mediana escala y III. Gran escala. Para ahora, en su lugar, solamente tener 2 categorías: Aviso de Despliegue de Infraestructura de Bajo Impacto, y Permiso para el Despliegue de Infraestructura de Alto Impacto. Esto aplicará, en su momento, a trámites Estatales y Municipales cuando en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los lineamientos derivados de la misma, el proceso avance formalmente y los sujetos obligados estatales y municipales emitan y publiquen el o los acuerdos de adopción correspondientes.
- B. Incorpora una **Licencia Integral para el Despliegue de Infraestructura**, a cargo de la ATDT, dicho trámite abarcará todos los trámites federales que hoy se encuentran dispersos en la SICT, SEMARNAT, CONAGUA, AFAC, INAH, ATTRAPI, INBAL, e INDAABIN.
- C. Explicación del **PROYECTO ESTRATÉGICO NACIONAL PARA CONECTIVIDAD**, que será el fundamento mediante el cual se mandatará a Estados y Municipios la obligatoriedad de integrarse al Modelo Nacional para la Homologación de Trámites Estatales y Municipales, y a la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante la emisión y publicación de los acuerdos de adopción correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Temas de preocupación de las redes fijas de telecomunicaciones y radiodifusión.

1. Requisito de "Resoluciones Favorables" estatales y municipales previas, sobre el cual reiteramos la solicitud de que sea eliminado por completo debido a que aún no existe el andamiaje de homologación a que se ha hecho referencia; por lo que de mantenerse, volvería imposible la aplicación del Aviso de Despliegue de Infraestructura de Bajo Impacto en los términos discutidos en la mesa de trabajo, con lo que se obstaculizarían actividades básicas de operación y mantenimiento de las redes existentes, además de volverse un obstáculo al despliegue y promoción de la conectividad que va en contra del espíritu de la Ventanilla; además:

- Eliminar el párrafo cuarto del artículo 2 y el párrafo segundo del artículo 22, en la porción que reserva de manera genérica e indeterminada la observancia de "*disposiciones*" y "*trámites*" estatales y municipales, sin acotar expresamente que dicha reserva se limita a materias ajenas a la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento o retiro de infraestructura de telecomunicaciones.
- Precisar expresamente que ninguna autoridad estatal o municipal puede condicionar, ni impedir, mediante la exigencia de licencias, permisos, autorizaciones o cobros específicamente dirigidos a infraestructura de telecomunicaciones, el despliegue regulado por estas Disposiciones.
- Incorporar una salvaguarda expresa conforme a la cual la omisión, dilación o resolución desfavorable de una autoridad estatal o municipal ajena a su competencia no podrá, en ningún caso, suspender, condicionar o impedir la sustanciación y resolución de los Trámites ante la Comisión, en congruencia con el artículo 9° de las propias Disposiciones.

2. La clave INEGI de entidad (AGEE) y municipio (AGEM) como alternativa a la carga de información territorial en el Aviso de Bajo Impacto.

Las claves del INEGI son el referente común de identificación territorial en el país y, conforme a la propia documentación del Instituto, son únicas e intransferibles, por lo que eliminan ambigüedades de nombre o de escritura. Está disponible un servicio web del catálogo, de modo que la Ventanilla Digital puede validar de manera automática y en línea que la clave capturada existe y corresponde a la entidad y municipio indicados.

Se solicita, por tanto:

- Modificar el artículo 26, fracción VI, para permitir que, en lugar del archivo vectorial en formato KML, KMZ o CSV, la información territorial del Aviso de Despliegue de Infraestructura de Bajo Impacto pueda cargarse, a elección de la Persona Promovente, mediante la captura de la clave INEGI de la entidad federativa y del municipio o demarcación territorial donde se llevarán a cabo los trabajos descritos en el artículo 11, fracción I.

- Precisar que la captura de dichas claves es suficiente para identificar el "área geográfica señalada" a que se refiere el artículo 27, sin que pueda exigirse información de polígonos geográficos o geolocalización adicional, y que podrá capturarse la clave de más de un municipio cuando los trabajos se realicen en varios.
- Disponer que la Ventanilla Digital Nacional ofrezca, para esta modalidad, carga por hoja de cálculo de listado de estados y municipios, o listas de selección guiada (entidad y municipio) alimentadas del Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del INEGI, o bien valide las claves capturadas mediante el servicio web de dicho catálogo.
- Armonizar el artículo 30, a fin de que la misma modalidad de captura por clave INEGI resulte aplicable al Aviso de Despliegue de Infraestructura de Bajo Impacto que se presenta tratándose de mantenimientos críticos o emergentes.

3. Reducción de plazos de permisos para Alto Impacto y la *Afirmativa Ficta*.

En el espíritu de un proceso ágil y eficaz de simplificación para el despliegue de infraestructura, se solicita:

- Modificar el artículo 40 para reducir el plazo máximo de resolución del Permiso para el Despliegue de Infraestructura de Alto Impacto de 60 a 15 días hábiles.
- Incorporar en el artículo 40 la *Afirmativa Ficta*, en el sentido de que, vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá resuelto en sentido favorable; y sin que sea requisito para la constitución de la Afirmativa Ficta, que los Lineamientos establezcan que la Ventanilla Digital generará de manera automática una constancia electrónica con los elementos y efectos de los artículos 36 y 42.
- Ajustar el artículo 41, fracción II, para que la prevención se formule dentro de los primeros 5 días hábiles en Alto Impacto, conservando la suspensión del plazo de resolución durante el desahogo en el permiso, y precisando que el plazo de resolución continuará corriendo sin suspensión si la prevención no se emite dentro de dicho plazo.
- Solamente para el caso de que subsista la exigencia de algún trámite estatal o municipal específico como requisito previo (artículos 26-VII, 33-VIII, 39-IX y 39-X), identificar en las Disposiciones dichos trámites, precisar para cada uno el plazo máximo de resolución y la correspondiente *Afirmativa Ficta*, y establecer que bastará acreditar en la Ventanilla Digital exclusivamente: el acuse de presentación y el solo transcurso del plazo para tener por satisfecho el requisito ante la Comisión.

4. Criterios Objetivos para la clasificación de Bajo y Alto Impacto.

Se presenta como Anexo Único el Catálogo de Acciones de Mantenimiento Preventivo-Correctivo y Despliegue, que comprende las intervenciones de Bajo Impacto y las actividades que deben quedar excluidas de todo aviso o permiso, tanto en redes fijas como móviles.

- Incorporar, como parte del artículo 11, fracción I, o de un Anexo técnico, el catálogo enunciativo de actividades de instalación, mantenimiento, reordenamiento y retiro propuesto en este escrito, aclarando su carácter no limitativo.
- Sustituir el término "microzanjas" en el artículo 11, fracción II, por una redacción que admita métodos constructivos alternativos —incluyendo la apertura manual de cepas—.
- Incorporar en el artículo 3 de las Disposiciones una definición precisa de "reforzamientos o adecuaciones de la Obra Civil existente", en los términos que se proponen en el Anexo correspondiente.
- Eliminar, para las intervenciones de operadores fijos de infraestructura, la condición de "sin generar ampliaciones o modificaciones en la huella física" prevista en el artículo 11, fracción II, sustituyéndola por un criterio objetivo de proporción —como un límite de longitud lineal de nueva canalización o cepa por proyecto- que preserve una distinción verificable frente a los proyectos de Alto Impacto.

5. Mantenimiento crítico y emergencias.

Es vital para la operación de redes de telecomunicaciones actuar con rapidez y eficiencia ante la gran presión de autoridades y sociedad en estos escenarios. Por ello, se solicita atentamente:

- Incorporar en el artículo 3 de las Disposiciones una definición de "mantenimientos críticos o emergentes" que comprenda, de manera enunciativa y no limitativa, las intervenciones necesarias para evitar la interrupción del servicio, y, sobretodo, para atender daños o interrupciones derivados de: (a) robo; (b) vandalismo; (c) fenómenos naturales, como sismos, huracanes, lluvias atípicas, deslaves y otros agentes perturbadores de origen natural; (d) daños causados por obras públicas o privadas; y (e) cualquier otro agente perturbador natural o antropogénico, en términos de la Ley General de Protección Civil, que afecte la continuidad, seguridad, operación o integridad de las redes públicas de telecomunicaciones y radiodifusión.
- Modificar el primer párrafo del artículo 30 para eliminar la condición de que las actividades "correspondan a un Despliegue de Infraestructura de Bajo Impacto", de manera que las actividades estrictamente necesarias para atender la contingencia puedan iniciarse de inmediato con independencia de la escala que les correspondería conforme al artículo 11.

- Reformular el último párrafo del artículo 30 para precisar que las obras, incluso permanentes, necesarias para restituir la infraestructura dañada y el servicio afectado, en ubicación y características equivalentes a las preexistentes, quedan amparadas por el aviso de emergencia, y que solo las obras que amplíen o mejoren la infraestructura más allá de dicha restitución deben sujetarse previamente a los Trámites ordinarios.
- Ampliar el plazo del aviso posterior del artículo 30 de 24 horas a 7 días hábiles, limitado a informar circunstancia, fecha y actividades realizadas, sin exigir la evidencia documental, fotográfica o técnica de la fracción V, en los mismos términos planteados para redes móviles e infraestructura pasiva.
- Establecer que, tratándose de emergencias que impliquen obras de Alto Impacto no serán exigibles en estos casos, la información técnica de respaldo, ni los requisitos que presupongan trámites previos ante otras autoridades.
- Aclarar en el artículo 25 que, en zonas bajo Declaratoria de Emergencia o acuerdo de la Comisión, la dispensa de requisitos aplica a obras de cualquier escala, y que las emergencias derivadas de robo, vandalismo o daños por obras públicas o privadas no requieren Declaratoria ni acuerdo previo, pues se atienden conforme al artículo 30.

6. Exigencia del Director Responsable de Obra (DRO).

La actuación de este profesional solo debe ser exigible ante una modificación estructural de un proyecto, definida con precisión lo cual ahora no se encuentra en el texto. En conjunto, se solicita:

- Incorporar en el artículo 3 de las Disposiciones una definición precisa y verificable de "modificación estructural", con base en criterios objetivos de cargas de diseño, sistema estructural y normas técnicas aplicables.
- Establecer expresamente que la instalación de ductos, canalizaciones, pozos, postes y tendido de cable de telecomunicaciones no requiere de DRO, al no existir en este tipo de trabajos modificación ni riesgo estructural alguno.
- Condicionar la exigencia del DRO prevista en el artículo 39, fracción VI, incisos a) y b), numeral 6, y fracción VII, a que la intervención efectivamente constituya una modificación estructural conforme a dicha definición, en armonía con el criterio ya adoptado en la fracción VIII del mismo artículo.
- Reconocer expresamente que, ante la inexistencia de una acreditación federal para la figura del DRO, la acreditación exigible es la otorgada conforme al reglamento de construcciones de la entidad federativa donde habrá de ejecutarse la obra.
- Establecer que dicha acreditación estatal tendrá validez en todo el territorio nacional para efectos de los Trámites regulados por estas Disposiciones, sin que pueda exigirse al DRO una acreditación o registro adicional por parte de una entidad federativa o municipio distinto de aquel que lo acreditó.
- Precisar que, en los casos en que no se configure una modificación estructural conforme a la definición propuesta, bastará con la memoria técnica o ficha del fabricante que acredite

la capacidad estructural certificada del elemento a instalar, sin necesidad de designar un DRO.

7. Requisito de Estudio de Geotecnia y los planos con especificaciones de mecánica de suelos.

Debido a que no aplica la realización de un Estudio de Geotecnia, se solicita: Eliminar este requisito del listado para obtener el Permiso para el despliegue de infraestructura y/o instalaciones marginales en carreteras y caminos estatales o federales el estudio de geotecnia y los planos con las especificaciones de la mecánica de suelos. Se sugiere:

- Establecer expresamente que ese requisito no aplica a ductos, canalizaciones, pozos, postes ni al tendido de cable sobre postes o ductos existentes.

Ventanilla Digital de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las redes móviles
--

1. Finalidad de la Ventanilla: Se busca facilitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en beneficio de la población.

Reconocemos y valoramos el esfuerzo de la CRT y compartimos plenamente el propósito de agilizar el flujo de trámites, estandarizar requisitos, brindar certeza jurídica y reducir cargas para concesionarios, propietarios de infraestructura y demás interesados en el despliegue, con el fin de acelerar la conectividad (Arts. 1, 12 y 13 del Proyecto). Para lograr la máxima eficacia de la Ventanilla Digital Nacional es necesario que las autoridades estatales y municipales se adhieran a ella y acepten la tramitación y el otorgamiento de los permisos a su cargo a través de dicha Ventanilla.

En el Proyecto se reconoce que hoy se sustancian hasta 20 trámites estatales y municipales, lo que confirma la importancia de avanzar en su simplificación. Sin embargo, el Proyecto sometido a consulta pública y el procedimiento que establece no consideran los trámites que deben realizarse ante terceras autoridades (estatales y municipales); únicamente regulan el procedimiento ante la CRT. La Ventanilla Digital debería integrar y sustituir los trámites existentes en lugar de sumar obligaciones adicionales.

Respetuosamente advertimos que, de aprobarse el Proyecto en sus términos, la nueva capa de trámites ante la CRT, podría sumarse a los trámites municipales, estatales y federales en lugar de

reemplazarlos; de hecho, nacerían nuevos trámites ante la CRT referentes a mantenimiento a infraestructura ubicada dentro de predios de particulares, los cuales no implican riesgo alguno, ni para la población ni para los transeúntes. En congruencia con la LNETB y la LMTR, que reconocen el despliegue como de interés general (Art. 7 del Proyecto), proponemos que la Ventanilla elimine, homologue y simplifique los trámites existentes, y expresamente solicitamos que no se proceda a crear nuevos trámites (ni avisos, ni permisos).

Solicitamos se apliquen al presente documento todos los comentarios establecidos en las secciones correspondientes a redes fijas, en lo que resulte más favorable y no contradiga lo expresamente planteado para redes móviles, con excepción de los casos que expresamente se indica que solamente son aplicables a dichas redes fijas.

2. Infraestructura de una red móvil: en su totalidad (salvo casos de excepción), dentro de predios particulares: debe quedar sin la imposición o creación de aviso o permiso para mantenimientos.

La regulación vigente no exige aviso ni permiso para el mantenimiento preventivo o correctivo de infraestructura pasiva o activa ubicada dentro de predios particulares. Los trabajos diarios referentes a fuerza, fibra, tierras, antenas, radios y plantas de emergencia se realizan, sin obra civil, sin ampliar la huella física, sin modificar condiciones estructurales, **sin ocupar la vía pública ni generar riesgo alguno a la población o a transeúntes**, no generan una nueva externalidad urbana, constructiva o estructural que justifique un aviso de despliegue para la infraestructura activa.

Sujetar estas actividades de mantenimiento a un aviso (**Arts. 10, 11, fracción I, 22, fracción I, y 26 del Proyecto**) cuyo acuse condiciona el inicio de actividades (Art. 29), por cada nueva actividad o elemento (**Arts. 28 y 32**), retrasaría evidentemente el proceso de funcionamiento de la red móvil y su atención de fallas. Entendemos que, visto de manera aislada, presentar un aviso por cambiar un equipo podría parecer una preocupación menor. Pero esto no ocurre una vez: ocurre miles de veces en una red nacional. Y ahí está el problema. Una carga administrativa pequeña, multiplicada por el volumen ordinario de modernizaciones, sustituciones y mantenimientos, se convierte en una carga regulatoria muy relevante y puede terminar retrasando justamente la actualización de la red que todos queremos facilitar.

Por eso nuestra propuesta es puntual: **las intervenciones sobre infraestructura activa existente que no impliquen obra civil, ampliación de huella o modificación estructural deben quedar fuera del régimen de avisos y permisos.**

Para dar certeza, se solicita que las siguientes actividades sobre infraestructura activa de redes móviles sean excluidas del régimen de avisos y permisos: trabajos de fuerza, fibra, tierras, antenas, radios y plantas de emergencia, así como modernizaciones y sustituciones de equipo en sitios existentes, conforme al detalle contenido en los numerales 5 a 8 del Anexo Único.

3. Vía pública: aviso acotado y sin georreferenciación. Para atender la trazabilidad de forma ágil, proponemos que, para infraestructura activa de una red móvil, excepcionalmente colocada en vía pública (insistimos: son la excepción de los casos), el aviso se limite a la captura de la clave INEGI de la entidad federativa y del municipio, sin polígono ni georreferencia (**Art. 26, fracción VI**) ni resoluciones locales previas (**Art. 26, fracción VII**), con acuse inmediato y automático (**Art. 29 del Proyecto**).

4. Emergencias: sin reporte fotográfico ni aviso en 24 horas. Valoramos que se permita al interesado iniciar de inmediato los mantenimientos emergentes (**Arts. 25 y 30 del Proyecto**) sin embargo no estamos de acuerdo en que se sea obligatorio para la red móvil presentar ningún tipo de aviso posterior a la emergencia (**Art. 30, fracción V**), lo anterior debido a que: (i) el personal debe concentrarse en restablecer el servicio; (ii) actualmente no existe esa obligación regulatoria; (iii) en zonas de desastre faltan energía y acceso; y (iv) la evidencia y ubicación revelan la configuración de la red activa, cuya continuidad es de interés general (**Art. 5 LMTR**). Se insiste, proponemos no exigir la presentación de aviso con posterioridad a la emergencia.

5. No debe solicitarse la localización de la infraestructura activa. Compartimos la intención de evitar duplicidades y resguardar la información (**Arts. 14, 16 y 18 del Proyecto**), sin embargo, proponemos excluir el informe sobre su geolocalización en razón a lo siguiente: (i) la infraestructura activa se comparte vía servicios mayoristas e informar al regulador su ubicación no aporta a impulsar el despliegue; (ii) su entrega georreferenciada (**Arts. 26, fracción VI, y 33, fracción VI del Proyecto**) crearía una "radiografía" de la red expuesta a sabotaje, en riesgo de la seguridad nacional; (iii) revela diseño de red y estrategia de negocio, protegidos como confidenciales y secreto industrial (**Arts. 6, 16 y 28 constitucionales**); y (iv) la autoridad ya cuenta

con dicha información, y el Poder Judicial de la Federación en las resoluciones que declararon el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, ha señalado que las "medidas de seguridad" genéricas deben definir qué es confidencial, quién accede y con qué protocolos, lo que el Proyecto no hace. Proponemos respetuosamente que la Ventanilla no contenga georreferencias ni información sobre diseño, configuración o ubicación de la infraestructura activa (**Arts. 3, fracción VII, y 16**)

6. Cell on Wheels. Es una solución temporal diseñada precisamente para responder con rapidez a una necesidad puntual de cobertura o capacidad.

Puede utilizarse para un evento, una concentración extraordinaria de usuarios o una necesidad operativa específica. Mientras siga siendo temporal y no implique obra civil, modificación estructural ni una ocupación permanente, no estamos frente a un nuevo sitio ni frente a una intervención que genere una afectación permanente que deba ser autorizada.

Por eso nos preocupa que los Lineamientos creen ahora un aviso individual (Art. 31) por cada evento cuando hoy no existe ese trámite. **No se está simplificando un procedimiento existente; se está creando una nueva obligación para una herramienta cuya utilidad depende justamente de poder desplegarse de manera rápida y flexible.**

El hecho de que sea infraestructura temporal no significa que opere fuera del marco regulatorio. Forma parte de una red concesionada, utiliza infraestructura y equipos sujetos a las obligaciones técnicas aplicables y permanece bajo la responsabilidad del concesionario. Nuestra propuesta es muy concreta: **mientras el Cell on Wheels conserve su carácter temporal, no debe requerir aviso.**

Infraestructura pasiva

1. Evaluar que se pueda llevar a cabo el despliegue de infraestructura pasiva a la par del trámite del Aviso/ permiso:

- Que el operador pueda iniciar la obra de construcción de infraestructura pasiva al presentar el trámite completo, con la responsiva del DRO cuando se requiera por tratarse de una modificación estructural, y la póliza de seguro que el proyecto ya exige.
- Avisos de 12 meses, con acuse de recibo de emisión automática e inmediata.
- Avisos que agrupen varias actividades, no uno por cada elemento.

- Ampliar el plazo para iniciar actividades hasta 180 días naturales, prorrogables una vez mediante simple aviso en la Ventanilla.
- Para lograr el objetivo propuesto, el aviso debe ser por Municipio con clave INEGI sin cargar infraestructura específica ni su ubicación.

2. El aviso para actuaciones de Bajo Impacto:

Ampliar de 6 a 12 meses como mínimo, renovable mediante simple actualización en el expediente Digital Único, para dar continuidad a la operación de una red nacional.

El Acuse debe emitirse de inmediato para que no funcione como un permiso sin el cual no se puede iniciar la actividad. Se solicita establecer que, si el Acuse no se emite de forma automática, el aviso se tendrá por presentado y surtirá efectos al día hábil siguiente a su presentación, en términos de *Afirmativa Ficta*.

3. Registro Federal Voluntario para que las empresas informen a la CRT los sitios con clausura o conflictos locales, activando la intervención de la CRT, la cual deberá requerir a la autoridad local competente dentro de los 10 días hábiles siguientes al registro, y dar seguimiento hasta la solución del conflicto.

4. No incluir nuevos trámites. Ninguna actividad que hoy no requiere trámites debe estar sujeta ahora a requisitos adicionales. Las intervenciones sobre infraestructura pasiva existente que no impliquen obra civil, ampliación de huella, modificación estructural, deben quedar fuera del régimen de avisos y permisos.

Además, la posesión legal de un predio o edificio está protegida por el derecho de propiedad privada y la confidencialidad, y solo se acredita al hacer el despliegue inicial. Hay información comercial sensible de renta, plazos y condiciones que no deben conocerse. Por tanto, debe bastar una "Manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad" sobre la posesión legal, o una constancia o extracto, pero nunca el contrato completo.

5. Casos de emergencia. Cualquier trabajo para restablecer el servicio podrá iniciarse de inmediato, con una comunicación posterior en la Ventanilla dentro de los 7 días hábiles siguientes, informando solamente circunstancia, fecha y actividades, garantizando el acceso expreso a sitios con sellos de clausura local cuando restablecer el servicio en una emergencia lo requiera.

Régimen de sanciones

Se incluye un régimen de sanciones desproporcionado que contraviene el objetivo de facilitar y agilizar los trámites

El proyecto de Disposiciones señala que busca establecer procedimientos "simples, proporcionales y digitales" que brinden certeza jurídica, reduzcan las barreras administrativas y faciliten la expansión de las redes, sin imponer cargas que no guarden correspondencia con la naturaleza de los trabajos. Sin embargo, el Título III no prevé un régimen sancionador acorde con esa finalidad. El artículo 45 remite, en bloque, todas las infracciones al Título Décimo Cuarto de la Ley en

Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin tipificar conducta alguna propia del despliegue de infraestructura. En consecuencia, los incumplimientos de carácter meramente formal podrían quedar comprendidos en el supuesto del artículo 282, inciso B), fracción I, de la Ley, que prevé multas de hasta el 3% de los ingresos. Esta falta de tipificación genera precisamente la incertidumbre jurídica que el propio instrumento afirma querer evitar.

Además, las multas se calculan con base en los ingresos del operador, por lo que no guardan relación la gravedad de la conducta. El proyecto tampoco establece criterios para graduar la gravedad de las faltas, como lo exige el artículo 285 de la Ley. A ello se suma la posibilidad de dictar medidas precautorias sin supuestos, temporalidad ni garantías definidas, lo que podría interrumpir la operación de las redes. Dicha posibilidad resulta contraria al carácter de interés general y utilidad pública del despliegue de infraestructura, así como a la prohibición legal de restringirlo.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente eliminar el artículo 45 y cualquier remisión al régimen sancionador de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la facultad de dictar medidas precautorias. Las Disposiciones deben configurarse como un instrumento orientativo y de facilitación para los particulares, conforme a los “Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas”, y no como un régimen regulatorio sujeto a sanción, en congruencia con su propósito declarado de establecer procedimientos simples, proporcionales y digitales que reduzcan barreras y faciliten la expansión de las redes, y con el carácter de interés general y utilidad pública del despliegue de infraestructura. En consecuencia, se propone que, ante la omisión o inconsistencia en la información presentada en la Ventanilla, la Comisión se limite a orientar a la Persona Promovente y a señalarle los elementos por completar o corregir, sin que ello dé lugar a multas, medidas precautorias ni a la suspensión o interrupción de los trabajos o de la prestación de los servicios.

En atención y alcance al proceso de consulta pública para la implementación de la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento del marco regulatorio aplicable al despliegue, operación y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones, se **presentan las siguientes observaciones y propuestas adicionales**. Éstas tienen como finalidad promover una regulación clara, concreta, homogénea y jurídicamente viable, que reconozca las particularidades operativas de las redes de telecomunicaciones, evite la incorporación de requisitos, trámites y cargas económicas adicionales, que delimite adecuadamente las competencias de las autoridades involucradas y que garantice condiciones que favorezcan la continuidad y calidad de los servicios.

Lo anterior, en congruencia con los objetivos de simplificación administrativa, certeza jurídica y coordinación institucional que sustentan la implementación de la Ventanilla Digital Nacional.

1. Incorporación de un glosario de términos y definiciones técnicas en las Disposiciones.

Las Disposiciones contienen conceptos cuya amplitud o falta de precisión puede generar interpretaciones distintas, por lo que es necesario incorporar un glosario de definiciones técnicas y operativas, con carácter vinculante para la clasificación de las actividades reguladas.

Especialmente, la definición de obra civil, al incluir expresiones como “cualquier otra obra” o “adecuación de estructuras”, podrían provocar que intervenciones menores sobre infraestructura existente sean clasificadas como trabajos de Alto Impacto, aun cuando no impliquen modificaciones estructurales ni riesgos constructivos relevantes.

- Delimitar obra civil a intervenciones que impliquen construcción, excavación o modificaciones materiales de infraestructura, distinguiéndolas de las labores ordinarias de mantenimiento, conservación y operación.
- Definir la ocupación temporal de vía pública como una actividad accesoria, parcial, transitoria y no exclusiva, necesaria para ejecutar trabajos de telecomunicaciones.
- Incorporar definiciones específicas de mantenimiento preventivo, correctivo, crítico o emergente, modernización, sustitución, reordenamiento, inmersión, permanencia y obra inducida.

2. Catálogos diferenciados por tipo de empresa, infraestructura y actividad.

Los operadores concesionarios de redes fijas, redes móviles y empresas proveedoras de infraestructura pasiva desarrollan actividades con características y necesidades distintas. La aplicación de requisitos uniformes, sin distinguir su naturaleza, puede generar obligaciones innecesarias para determinados segmentos.

- Establecer un catálogo nacional, enunciativo y no limitativo, que distinga las particularidades operativas de redes fijas, móviles y proveedores de infraestructura pasiva, sin generar trámites adicionales.
- Clasificar las actividades conforme a su impacto real, diferenciando aquellas exentas de trámite, las sujetas a Aviso de Bajo Impacto y las que requieren Permiso de Alto Impacto.
- Reconocer expresamente actividades como acometidas, conexiones a nuevos usuarios, tendido sobre infraestructura existente, reordenamiento y limpieza, sustitución tecnológica y mantenimiento ordinario.
- Precisar que la ausencia de una actividad en el catálogo no implica automáticamente su clasificación como Alto Impacto.

- Precisar que las Disposiciones se limitan a la infraestructura pasiva y la obra civil asociada, por lo que la instalación, operación, sustitución o mantenimiento de infraestructura activa, incluida la instalada en torres de terceros, así como la colocación temporal de sitios móviles (Cell on Wheels), no estarán sujetas a Aviso ni Permiso.

3. Eliminación de la restricción relativa a la ampliación de huella física y simplificación de la identificación territorial.

La ampliación de cobertura puede implicar necesariamente la extensión geográfica de la red, aun cuando se utilice infraestructura previamente existente y no se ejecuten obras civiles. Condicionar el Aviso a que no exista ampliación de huella física puede excluir despliegues que, por sus características, son de bajo impacto y benéficos para el incremento de la conectividad, paralelo a la urbanización.

Adicionalmente, exigir archivos georreferenciados KML, KMZ o CSV para actividades ordinarias puede generar cargas administrativas importantes, particularmente cuando las incidencias de mantenimiento son imprevisibles.

- Eliminar la ampliación de huella física como impedimento automático para acceder al régimen de Bajo Impacto.
- Permitir la instalación o extensión de cableado sobre infraestructura existente mediante Aviso, aun cuando implique ampliar la cobertura de la red.
- Incorporar la georreferenciación identificación territorial mediante claves INEGI, como identificación territorial (por entidad federativa, municipio o demarcación territorial) en lugar de la georreferenciación.
- Permitir que un mismo Aviso comprenda múltiples actividades dentro del territorio declarado, de forma general, sin exigir uno nuevo por cada incidencia, elemento o ubicación.

4. Plazos de resolución, prevenciones y oportunidad de subsanar prevenciones.

Los plazos de resolución previstos para los permisos pueden resultar incompatibles con las necesidades de despliegue. Adicionalmente, las disposiciones sobre prevención no establecen un plazo máximo claro para que la Comisión revise el desahogo presentado, lo que puede prolongar indefinidamente la suspensión del procedimiento.

- Incorporar la afirmativa ficta ante la falta de resolución dentro del plazo legal.
- Fijar un plazo máximo de diez días hábiles para revisar el desahogo, transcurrido el cual se reanude automáticamente el plazo de resolución.
- Permitir excepcionalmente una segunda oportunidad de aclaración o subsanación, limitada a inconsistencias relacionadas con la prevención original.
- Garantizar que las fallas técnicas de la plataforma no afecten los plazos ni los derechos de los promoventes.

5. Delimitación de las facultades federales, estatales y municipales.

Las reservas genéricas relativas a disposiciones y autorizaciones locales pueden permitir que las autoridades estatales y municipales continúen exigiendo permisos, licencias o pagos cuyo objeto material sea regular actividades de telecomunicaciones. Esto representa el riesgo de que la Ventanilla Digital se convierta en una autorización adicional a los procedimientos locales existentes.

- Delimitar las facultades de estados y municipios respecto de las actividades y obras de telecomunicaciones, reservadas constitucional y legalmente a la competencia federal.
- Revisar las reservas competenciales de los artículos 2 y 22, evitando disposiciones genéricas que permitan duplicar la regulación del despliegue.
- Eliminar la exigencia general de resoluciones favorables estatales o municipales previas y, en su caso, limitar los requisitos a aquellos legalmente aplicables y previstos en el Modelo Nacional de Homologación de Trámites.
- Establecer mecanismos de coordinación para atender restricciones municipales al despliegue aéreo derivadas de disposiciones de desarrollo urbano e imagen urbana.
- Señalar los procedimientos de defensa de los sujetos regulados ante detenciones, actos de autoridad, clausuras, suspensiones o desconocimiento de las autorizaciones obtenidas a través de la Ventanilla Única de la CRT.

6. Reconocimiento del alcance de los títulos de concesión

Los concesionarios cuentan con títulos habilitantes que les permiten prestar servicios públicos de telecomunicaciones y les imponen obligaciones relacionadas con la operación, continuidad y calidad de las redes. Sin embargo, la propuesta regulatoria no distingue suficientemente entre actividades inherentes a esas obligaciones y nuevos proyectos que generan intervenciones materiales sujetas a evaluación.

- Reconocer los derechos y obligaciones derivados de los títulos de concesión, como parte del marco jurídico que habilita la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- Distinguir las actividades ordinarias de operación, mantenimiento, conservación, modernización y restablecimiento del servicio de las nuevas obras sujetas a autorización.
- Evitar la creación de avisos o permisos para actividades que actualmente no requieren trámite.
- Considerar las obligaciones de continuidad y calidad del servicio al determinar la procedencia y oportunidad de los trabajos, evitando autorizaciones adicionales por cada intervención ordinaria.

7. Tratamiento diferenciado de obras públicas, obras inducidas y proyectos de mejoramiento de imagen urbana

Las obras públicas y los proyectos de mejoramiento urbano pueden obligar a modificar, proteger, reubicar, sustituir o reconstruir infraestructura de telecomunicaciones previamente instalada.

Estas intervenciones no necesariamente responden a una decisión de expansión o modernización del concesionario, sino a proyectos promovidos por autoridades o terceros. No obstante, pueden generar nuevos trámites, costos y responsabilidades para los operadores.

- Incorporar una definición de obra inducida que comprenda las intervenciones sobre infraestructura existente derivadas de obras públicas o privadas.
- Establecer un procedimiento especial de coordinación, evitando exigir nuevos trámites al concesionario cuando las intervenciones deriven de proyectos promovidos por autoridades o terceros.
- Prever que la autoridad responsable de la obra pública gestione integralmente las autorizaciones correspondientes, identificando previamente la infraestructura de telecomunicaciones y coordinándose con sus titulares.

- Definir las responsabilidades administrativas, técnicas y económicas por protección, reubicación, restitución, migración de servicios y reparación de daños, evitando trasladar automáticamente los costos al concesionario afectado.
- Establecer mecanismos de atención inmediata cuando las obras públicas comprometan la continuidad de los servicios de telecomunicaciones.

8. Exclusión de obligaciones generales de registro y regularización de infraestructura existente.

La implementación de la Ventanilla podría dar lugar a interpretaciones que obliguen a registrar individualmente toda la infraestructura previamente instalada o a tramitar su regularización como condición para realizar actividades de mantenimiento, modernización o sustitución.

- Establecer que las Disposiciones tendrán efectos prospectivos y no impondrán, por sí mismas, obligaciones generales de registro o regularización de infraestructura previamente instalada.
- Evitar que el mantenimiento, sustitución o modernización de infraestructura existente active automáticamente un procedimiento de regularización de su instalación original.
- Precisar que la Ventanilla no constituye un mecanismo de revisión retroactiva de la totalidad de la red existente.

9. Aviso de Inicio de Trabajos, identificación de proveedores, vigencia y prórrogas.

La obligación de iniciar trabajos dentro de los 30 días naturales posteriores a la emisión del permiso resulta restrictiva, especialmente para proyectos lineales de gran extensión, cuya ejecución depende de programación presupuestal, contratación de proveedores, disponibilidad de materiales y coordinación con terceros. Además, al momento de solicitar el permiso no necesariamente se encuentra definida la empresa que ejecutará los trabajos.

- Eliminar el plazo obligatorio de 30 días naturales para iniciar los trabajos, permitiendo su ejecución en cualquier momento dentro de la vigencia del permiso.
- Prever, alternativamente, un Aviso de Inicio de Trabajos de carácter exclusivamente informativo, a partir del cual se compute la vigencia del permiso, sujeto a un plazo máximo razonable para su presentación.
- Permitir la identificación de contratistas o responsables operativos mediante el Aviso de Inicio, en lugar de exigirla desde la solicitud inicial, así como su actualización mediante mecanismos simplificados, sin modificar el permiso.
- Establecer la posibilidad de que el promovente promueva hasta 2 prórrogas para el inicio, ejecución y conclusión de los trabajos, siempre que se mantengan las características esenciales del proyecto autorizado.

10. Mantenimiento crítico, emergencias e interrupciones del servicio.

Las fallas derivadas de vandalismo, robo, accidentes, fenómenos naturales o ejecución de obras públicas y privadas pueden comprometer, suspender o interrumpir la prestación de los servicios de telecomunicaciones, haciendo indispensable una intervención inmediata.

Condicionar estas actividades a la presentación de avisos previos o a la obtención de permisos, particularmente cuando la reparación implique trabajos clasificados como Alto Impacto, podría retrasar el restablecimiento del servicio y comprometer las obligaciones de continuidad y calidad previstas en los títulos de concesión.

- Reconocer la ejecución inmediata de trabajos de mantenimiento crítico o emergente, sin aviso ni autorización previa, cuando existan fallas que comprometan o interrumpan la continuidad del servicio y requieran atención inmediata.
- Eliminar la limitación a actividades de Bajo Impacto, permitiendo las intervenciones estrictamente indispensables para restablecer el servicio, independientemente de su clasificación.
- Distinguir las reparaciones necesarias para restituir la infraestructura dañada de las obras adicionales de ampliación o modernización ajenas a la emergencia.
- Incorporar mecanismos de coordinación institucional ante restricciones de autoridades locales que impidan el acceso a infraestructura indispensable para restablecer el servicio.
- Unificar el trámite de autorización de mantenimiento anual, mediante el cual se abarque la totalidad de los trabajos de mantenimiento, preventivo, correctivo, emergente y operativo, sin la necesidad de solicitar una autorización por evento o por tipo de actividad/trabajo, que permita efficientar y reducir las cargas operativas a los sujetos regulados, al ser por su propia naturaleza actividades de bajo impacto.

11. Eliminación de cobros por trámites realizados mediante la Ventanilla Digital Nacional.

La implementación de la Ventanilla Digital como está planteada al día de hoy generaría nuevas obligaciones de pago por derechos o contraprestaciones asociadas a la tramitación de avisos y permisos, tanto en el ámbito federal como estatal y municipal, respecto de actividades que actualmente no generan dichas cargas económicas, lo que representaría un costo adicional para los concesionarios y resultaría contrario a los objetivos de simplificación administrativa y reducción de cargas regulatorias.

- Evitar la creación de nuevos derechos o cargos por el uso de la Ventanilla Digital, así como cobros duplicados de derechos por recepción, revisión, integración de expedientes, emisión de acusos o validación de información.
- Revisar los conceptos económicos asociados a los trámites federales, estatales y municipales incorporados al Modelo Nacional de Homologación.
- Impulsar la eliminación de cobros injustificados o desproporcionados, mediante los mecanismos normativos y de coordinación correspondientes, evitando que obstaculicen el despliegue de infraestructura.
- Impedir que controversias por cobros locales carentes de fundamento competencial condicionen la presentación, tramitación o eficacia de los procedimientos federales.

12. Despliegue en zonas ejidales, comunidades indígenas y derechos de vía carreteros y ferroviarios

Existen zonas del territorio nacional donde el despliegue de infraestructura enfrenta regímenes jurídicos y administrativos particulares que no están suficientemente contemplados en el modelo general de la Ventanilla Digital. Entre ellos se encuentran los terrenos ejidales y comunales, los municipios regidos por sistemas normativos indígenas, así como los derechos de vía carreteros y ferroviarios administrados por autoridades o concesionarios.

La ausencia de mecanismos específicos de coordinación puede generar incertidumbre jurídica, duplicidad de procedimientos, condicionamientos económicos y retrasos que afecten la expansión de la conectividad.

a) Terrenos ejidales y comunales

- Establecer mecanismos de coordinación entre la CRT, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (“ATDT”), el Registro Agrario Nacional y las autoridades agrarias competentes, para simplificar los procedimientos y facilitar la identificación de la situación jurídica de los terrenos y la acreditación de derechos.
- Diferenciar el tratamiento de infraestructura existente y facilitando el de los nuevos despliegues, facilitando estos últimos y considerando los requisitos jurídicos aplicables en cada supuesto.
- Establecer lineamientos de la ATDT para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en terrenos ejidales y comunales, con la finalidad de promover la conectividad en estas zonas.

b) Municipios y comunidades regidos por sistemas normativos indígenas

- Establecer protocolos de coordinación con autoridades estatales, municipales y comunitarias, así como con las instituciones competentes en materia de pueblos indígenas.
- Prever mecanismos de mediación regulatoria competente para atender condicionamientos administrativos o económicos sin fundamento jurídico suficiente.
- Establecer mecanismos de atención prioritaria para mantenimiento crítico o emergente, en coordinación con las autoridades comunitarias correspondientes.

c) Derechos de vía carreteros y ferroviarios

- Establecer mecanismos de coordinación entre la CRT, la ATDT, las autoridades sectoriales y los concesionarios carreteros y ferroviarios, promoviendo la homologación de requisitos técnicos y documentales.
- Evitar duplicidades de autorizaciones y distinguir las intervenciones sobre infraestructura existente de los nuevos despliegues, considerando cruces, instalaciones marginales y mantenimiento.
- Definir criterios transparentes sobre responsabilidades, condiciones técnicas y costos asociados a las intervenciones en derechos de vía.
- Prever mecanismos de mediación regulatoria competente para atender condicionamientos administrativos o económicos sin fundamento jurídico suficiente

13. Coordinación nacional entre la CRT, la ATDT y las 32 entidades federativas para la adopción efectiva de la Ventanilla Digital

La eficacia de la Ventanilla Digital Nacional depende de que sus mecanismos de simplificación y homologación sean reconocidos e implementados por las autoridades que actualmente intervienen en los procedimientos de despliegue. Sin embargo, mientras los estados y municipios continúen considerando que tienen facultades en materia de telecomunicaciones y aplicando requisitos, criterios y procedimientos distintos, existe el riesgo de que los trámites ante la CRT se sumen a los existentes, en lugar de sustituirlos o simplificarlos.

- Solicitar que la CRT y la ATDT coordinen con las 32 entidades federativas la implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, promoviendo la celebración y publicación de los instrumentos de adopción correspondientes.

- Incorporar progresivamente a municipios y demarcaciones territoriales, mediante criterios uniformes de requisitos, formatos, plazos y procedimientos, así como un catálogo nacional de trámites legalmente aplicables que evite duplicidades.
- Incorporar criterios derivados de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN") y de la Ley de Coordinación Fiscal, para delimitar las competencias federales y locales, así como identificar contribuciones incompatibles con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Establecer mecanismos institucionales de reporte, orientación, coordinación y sanción de la CRT y la ATDT ante detenciones, clausuras, cobros controvertidos o restricciones municipales, sin sustituir las atribuciones de otras autoridades ni los medios de defensa correspondientes.
- Definir un calendario de implementación, seguimiento y evaluación del modelo nacional, identificando las autoridades incorporadas y los procedimientos homologados, garantizando que la falta de adhesión local no genere requisitos adicionales para los trámites federales.

Anexo: Catálogo de Acciones que debe incluir el Aviso de Despliegue de Infraestructura de Bajo Impacto

ASUNTO: Despliegue de Infraestructura de Bajo Impacto. En el artículo 11 de las Disposiciones es necesario detallar, las acciones de despliegue de infraestructura pasiva¹ y su mantenimiento, en la vía Pública que el Aviso debe considerar, o que deben quedar excluidas de todo aviso o permiso, para que las autoridades de los 3 órdenes de gobierno tengan conocimiento de su alcance. El presente catálogo es limitativo.

1. DESPLIEGUE DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO.

Es el tendido de cable en postes o canalizaciones ya existentes. Incluye elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros: bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, cajas de empalme, cajas de distribución y todos los que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

2. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

Son las acciones destinadas a la prevención de las incidencias en la operación de las redes, teniendo como objeto el control previo de las deficiencias y problemas que puedan surgir con la infraestructura, debido al uso natural y normal de la misma. Contempla entre otras las siguientes acciones: Tendido de cable, Sustitución de cable, Cambio de unidades, equipo y/o cableado, investigación y medición para elaboración de proyectos, desazolve, tendido y fijación de elementos de telecomunicaciones, pruebas eléctricas, conexiones, intervenciones en infraestructura instalada en la vía pública por desgaste y modernización, inspecciones y revisiones periódicas, puesta en marcha de instalaciones, limpieza de los equipos, sustituciones de piezas, entre otras.

En el Mantenimiento Preventivo no se cuenta con reporte de falla o de interrupción del servicio, por lo que los trabajos se realizan permanentemente para anticiparse a las posibles incidencias de las redes de telecomunicaciones.

3. MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

Comprende las operaciones necesarias para hacer frente a situaciones inesperadas, es decir no previstas ni previsibles. Las reparaciones y sustituciones físicas y/o funcionales son operaciones típicas de este tipo de mantenimiento. Dependiendo del hallazgo, dicho mantenimiento se realizará en el punto de atención del daño o falla, realizando las tareas necesarias para la recuperación del servicio de telecomunicaciones en el menor tiempo posible. La red pública de telecomunicaciones se ve afectada, de manera constante y sin previo aviso, de vandalismo, robo, accidentes, daños por construcción de obras públicas o privadas, o daños por causas naturales como sismos, situaciones climatológicas, etc., eventos que ocasionan la interrupción o falla del servicio de telecomunicaciones

¹ Art. 3, fracción XXXV, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de garantizar que los servicios sean prestados en condiciones de calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias como lo dispone el artículo sexto Constitucional, y atendiendo las normas de calidad, se ejecutan los trabajos emergentes de mantenimiento correctivo, mediante la sustitución de cables aéreos o subterráneos dañados, cambio de equipos, desazolve de pozos, tendido y fijación de elementos y/o equipo de telecomunicación, inmersión de cable, pruebas dieléctricas, conexiones e intervenciones varias, sustitución de postes, mediciones, reparación de pozos, canalizaciones y ductos. Incluye también todas las acciones del Mantenimiento Preventivo.

4. TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS

Para la atención de nuevos servicios, es necesario el despliegue de infraestructura, para lo cual se requieren trabajos de instalación, que comprenden la colocación de equipos (empalmes y/o cableado) de diferentes capacidades, que realizan la conexión de los equipos de transmisión, desde las centrales de telecomunicaciones hasta el domicilio del usuario final o equipo terminal. En estos casos, se requiere la colocación de cableado nuevo, sobre la infraestructura de postes o ductos subterráneos existentes, empalmes, fusiones, instalación de cajas de distribución, hincado de postes e instalación de canalizaciones y ductos.

ACTIVIDADES EXENTAS DE AVISOS

1. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ACTIVA DE REDES MÓVILES

Comprende las intervenciones sobre infraestructura activa existente que no implican obra civil, ampliación de la huella física ni modificación estructural, entre otras: instalación, sustitución, reubicación dentro del mismo sitio o retiro de antenas, radios, equipos de transmisión y enlaces; trabajos de fuerza, rectificadores, baterías y plantas de emergencia; tendido y sustitución de fibra y cableado dentro del sitio; mantenimiento de sistemas de tierras y pararrayos; sistemas de climatización; actualizaciones tecnológicas, de software y de capacidad; pruebas, mediciones, inspecciones y limpieza técnica. Estas actividades no deben sujetarse a aviso ni permiso alguno, ni requerir la entrega de información sobre ubicación, diseño o configuración de la red.

2. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA EN SITIOS EXISTENTES DENTRO DE PREDIOS PARTICULARES

Comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de torres, mástiles, soportes, gabinetes, casetas, bardas, accesos, sistemas de suministro y respaldo de energía y demás elementos de infraestructura pasiva ubicados dentro de predios particulares, incluyendo pintura, señalización, balizamiento, refuerzo de elementos conforme a la memoria técnica o ficha del fabricante y sustitución de piezas, siempre que no se amplíe la huella física ni se realice una modificación estructural. Estas actividades no deben sujetarse a aviso ni permiso; el trámite de obra civil solo es exigible para el despliegue inicial de torres nuevas.

3. INFRAESTRUCTURA TEMPORAL (CELL ON WHEELS)

Comprende la colocación, operación y retiro de estaciones móviles temporales para atender eventos, concentraciones extraordinarias de usuarios, emergencias o necesidades operativas específicas, sin obra civil, modificación estructural ni ocupación permanente. Estas actividades no deben sujetarse a aviso previo, en razón de que no representan ningún riesgo a la población o a transeúntes.

4. MANTENIMIENTOS CRÍTICOS O EMERGENTES

Comprende todas las acciones de restitución de infraestructura activa o pasiva y del servicio afectado por robo, vandalismo, fenómenos naturales, daños por obras públicas o privadas o cualquier otro agente perturbador, en ubicación y características equivalentes a las preexistentes, con independencia de su escala. Podrán iniciarse de inmediato, sin Declaratoria de Emergencia ni acuerdo previo, y reiteramos nuestra solicitud de que no se obligue al operador móvil a dar un aviso o comunicación posterior en la Ventanilla. Estas actividades no deben sujetarse a aviso previo, en razón de que se realizan con el fin de atender una posible afectación del servicio de telecomunicaciones en favor de la población.